Bucaramanga, 12 de Febrero de 2026.

Señora:
DIANA MARGARITA CORZO SANCHEZ
Secretario de Plnaeacion.
San Vicente de chucuri, Santander.

REFERENCIA: PERMISO INTERVENCION VIA SECUNDARIA CON JURISDICCION EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI.

Respetuoso saludo,

En atención al asunto de la referencia, de la manera más atenta procedemos a dar trámite a la petición que eleva, mediante la cual solicita autorización para intervención de las vías secundarias Vía San Vicente de Chucurí – Bucaramanga; Vía San Vicente de Chucurí – Zapatoca; Vía San Vicente de Chucurí – Barrancabermeja ; Vía San Vicente de Chucurí – El Carmen de Chucurí *"EL OBJETIVO ES MEJORAR LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD MEDIANTE LABORES COMO REPARACIÓN DE BACHES, NIVELACIÓN DE SUPERFICIES Y LIMPIEZA DE CUNETAS, GARANTIZANDO SEGURIDAD Y BUEN ESTADO DE LAS VÍAS"*

Para podernos pronunciar de fondo ante tal petición, es importante señalar que la Constitución Política de Colombia, en sus primeros artículos establece*:*

"Artículo 1°. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

"Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y

libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Así mismo la Ley 105 de 1993, dentro de sus principios fundamentales, que establece en el art. 2 literal b, que: "*De la intervención del Estado: Corresponde al estado la planeación, control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas",* y a su vez, en su literal e, dispone*: "De la Seguridad: La Seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte".*

Que acorde con la Ley 105 de 1993, las vías intermunicipales o de segundo orden se encuentran a cargo de los Departamentos (Artículo 16); así mismo, consagra algunas otras potestades estatales en los Artículos 19 y 20 y a lo descrito en el art 1 de la Ley 1228 de 2008.

En ese orden de ideas, analizados los argumentos presentados por la entidad solicitante, esto es ALCALDIA DE SAN VICENTE DE CHUCURI, Santander, esta Secretaría de Despacho observa que procede el conceder el otorgamiento de un permiso a dicha ALCALDIA, con el fin de realizar las actividades descritas en la solicitud elevada por el alcalde del municipio anteriormente mencionado, en razón a que con estas obras se busca llevar a cabo el mantenimiento de la infraestructura vial, en beneficio de toda la comunidad.

Se informa que dicho permiso, será concedido para el desarrollo de las actividades requeridas, A partir de la fecha de emisión del presente oficio, y con una vigencia hasta el 1 de Junio del año 2026, conforme a la solicitud presentada, advirtiendo que LA ALCALDIA DE SAN VICENTE DE CHUCURI deberá implementar la instalación de vallas, señales y controladores necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y de los trabajadores de las tareas a realizar, cumpliendo con la normatividad y la reglamentación para señalización temporal estipulada en el Manual de Señalización vial "*Dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclo rutas de Colombia",* así como el cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo de Tráfico del proyecto; en igual sentido LA ALCALDIA DE SAN VICENTE DE

CHUCURI se obligan a la consecución de los permisos y licencias ambientales, recursos hídricos, servidumbres, servicios públicos, afectaciones a cultivos, cercas, taludes, predios y demás que se requieran para la ejecución de las actividades objeto de la solicitud, siendo el responsable sobre las reclamaciones, daños o afectaciones que surjan durante el desarrollo de la misma y durante el tiempo y coberturas que abarcan las garantías exigidas.

El beneficiario de este permiso está obligado a:

1. Mantener, despejada la carretera en los sitios de los trabajos, libre de escombros o sobrantes de obra, los cuales deberán retirarse y colocarse en un botadero autorizado, por fuera de la carretera, manteniendo de manera permanente la señalización preventiva tanto de día como de noche.

2. En el momento que se inicien las actividades, LA ALCALDIA DE SAN VICENTE DE CHUCURI mantendrán vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual, y la garantía única de cumplimiento con amparo de cumplimiento, de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que vincule para la ejecución del desarrollo de la actividad; toda vez que LA ALCALDIA DE SAN VICENTE DE CHUCURI es la única responsables por reclamaciones por daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daño a la propiedad que puedan surgir por causa de la obra, a fin de mantener indemne al Departamento, de cualquier reclamación por parte del personal que se utilice para la realización de los trabajos a ejecutar y/o terceros que eventualmente puedan verse afectados.

3. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de las actividades, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal contratado para con el DEPARTAMENTO.

4. Asumir la responsabilidad exclusiva por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución de los trabajos adelantados.

5. LA ALCALDIA DE SAN VICENTE DE CHUCURI adoptará y cumplirá con las normas de seguridad industrial para la ejecución de la obra en los siguientes aspectos: 1) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal, 2) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto y 3) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes.

6. Implementar y cumplir con las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión.

7. Acreditar el pago de Seguridad Social y Parafiscales del personal que vincule para dar cumplimiento a la presente autorización.

Finalmente es importante resaltar que LA ALCALDIA DE SAN VICENTE DE CHUCURI, deberá realizar permanente socialización de los trabajos en las vías y/o cierre de las vías, por diferentes medios de comunicación radial y escritos de amplia difusión, a fin de evitar traumatismos en la circulación de vehículos por estas vías.

Sin otro particular,

LYDA XIOMARA PEÑA LANDAZABAL
Director de gestión de infraestructura
Gobernación de Santander

Proyecto: Ing. Jorge Ruiz- CPS secretaria infraestructura.